

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VIDA SOBRE SALDO DEUDOR DE SEGUROS SURA S.A.

Las siguientes Condiciones Particulares, forman parte integrante e indivisible de la Póliza Colectiva del Seguro de Vida de referencia N° 261270 del 04/12/2025 de Seguros SURA S.A. cuyo tomador es FUCAC VERDEy lo aquí consignado tiene preeminencia sobre las Condiciones Generales del Seguro de Vida Sobre Saldo Deudor de Seguros SURA S.A., y en todo lo no previsto en el presente documento, regirán plenamente las referidas Condiciones Generales. Aseguradora: Seguros SURA S.A.

Personas asegurables: El primer titular firmante del crédito con COOPERATIVA FUCAC VERDE (VERDE) cuya edad no sea superior a los 85 años de edad que cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos por SEGUROS SURA S.A. La edad máxima de permanencia de los Asegurados en la cobertura del Seguro se fija en 85 años, de modo que los siniestros que ocurran luego de que el Asegurado haya cumplido dicha edad en ningún caso contarán con la cobertura del presente Seguro.

Riesgos cubiertos: Fallecimiento por cualquier causa del deudor asegurado.

Beneficio: Cancelación de la totalidad de la deuda incluidos los créditos a vencer. En caso de que se verificara la existencia de un capital remanente, el mismo será puesto por SURA S.A. a disposición a sus herederos legales. La cobertura de los créditos vencidos que permanezcan impagos a la fecha del fallecimiento del deudor se extenderá a los mismos en tanto no se registren cuotas impagadas cuyo atraso supere los 180 días

Precio (Pago mensual): La prima será de \$2.5 por cada \$1,000. El porcentaje de prima pactado se aplicará a la totalidad de lo adeudado, incluidos los créditos a vencer.

Vigencia de la cobertura: Hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individuales.

Causales de terminación de la cobertura individual: a) Incumplimiento en el pago de una cuota. En caso que el Deudor Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el préstamo otorgado con el Acreedor/tomador se pusiere al día con el pago de las cuotas correspondientes, estará desde la fecha en que se puso al día nuevamente bajo la cobertura individual en las condiciones aquí establecidas, siempre que abonare por concepto de reintegro al seguro una suma equivalente al total de las primas generadas durante su incumplimiento y no hubieran transcurrido más de 180 días de atraso desde el primer vencimiento impago en ningún momento; b) Rescisión o caducidad de la póliza colectiva por alguna de las causales establecidas en las condiciones generales o particulares de la misma; c) Extinción de la deuda, permanecerá vigente la cobertura de dichos riesgos hasta el vencimiento del plazo establecido en el título valor, aun cuando la deuda se hubiere extinguido siempre que dicha extinción hubiere ocurrido por pago anticipado de la deuda por parte del Deudor Asegurado; d) Falta de notificación de fallecimiento en un plazo de 180 días a partir de ocurrido.

Riesgos no cubiertos: **El Asegurador no pagará la prestación pactada, cuando el riesgo cubierto del Asegurado se produjera, directa o indirectamente, como consecuencia de:** a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos), intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica. b) Práctica o utilización de la aviación, incluidos vuelos chárter, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular. c) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. d) Guerra, guerra civil, u hostilidades bélicas con o sin declaración de guerra. e) Suicidio, autolesión o automutilación salvo que el seguro haya estado en vigor ininterrumpidamente al menos por dos años antes del hecho, contados desde el inicio de vigencia de la póliza o desde su última rehabilitación. Los aumentos de capital solicitados por el Asegurado, que se hayan concedido en los últimos dos años anteriores al

fallecimiento por estas causas, no se considerarán a los efectos de calcular la prestación prevista por el seguro; el Asegurador reintegrará los premios pagadas correspondientes a dichos aumentos. f) Desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario. g) Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo, salvo pacto en contrario. h) Participación en empresa criminal tipificada por la ley como delito. i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica. j) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares. k) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. l) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo. II) Guerra que no comprenda a la República Oriental del Uruguay; en caso de comprenderla, las obligaciones del Contratante y del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes. o) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante o el Beneficiario, que sean beneficiarios del seguro, o del Contratante, aunque no sea beneficiario, en el caso de seguros sobre la vida de un tercero. Si existiere más de un Beneficiario, la cuotaparte de la prestación de quien cometió el acto acrecerá la de los demás beneficiarios. p) Exposición voluntaria a un peligro cierto y actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas humanas. q) Intervenciones médicas ilícitas. r) Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas.

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO. RECLAMOS. INFORMACIÓN REQUERIDA: Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, si el mismo figura en nómina del mes de fallecimiento, se deberá presentar la denuncia del mismo al Asegurador, acompañada de la partida de defunción del Asegurado y documento que acredite la fecha de nacimiento del Asegurado. Asimismo, se proporcionará al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y las circunstancias que rodean al mismo y se le permitirá realizar las indagaciones que sean necesarias y razonables a tal fin. Aprobada esta documentación, el Asegurador pondrá el importe correspondiente del Capital Asegurado a disposición del Acreedor/tomador. **No existiendo impedimentos que obsten a la aprobación de la documentación, los que serán informados a los beneficiarios reclamantes, el Asegurador hará efectivo el pago de la liquidación en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos siguientes a la aprobación de la documentación.**

En caso de que la cobertura sea denegada, para la cancelación total de la deuda del fallecido, los causahabientes del mismo deberán presentarse ante VERDE con la correspondiente partida de defunción y se les aplicará y respetará el plan de pago acordado con el deudor fallecido.

Información: Previa a la contratación del presente seguro se brindó al socio toda la información necesaria sobre el mismo. Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las condiciones generales, que el asegurado declara conocer y aceptar, la cual se encuentra a su disposición en todas las sucursales de VERDE todas las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura, así como en la web www.verde.com.uy.